

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 910/1969, de 8 de mayo, por el que se crea la Embajada de España en La Valetta.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Malta se crea la Embajada de España en La Valetta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 911/1969, de 8 de mayo, por el que se crea la Embajada de España en Wellington.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Nueva Zelanda, se crea la Embajada de España en Wellington.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se incluye el apartado f) en el epígrafe 6142 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que clasifica la venta al por mayor de artículos propios para la decoración de habitaciones.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 25 de abril de 1969,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Incorporación de un nuevo apartado f) al epígrafe 6142, en los siguientes términos:

«Epígrafe 6142.

f) De artículos y géneros, exclusivamente para el recubrimiento de habitaciones, tales como papel pintado, tejidos, plásticos u otra materia, zócalos y molduras, y del material necesario para su aplicación, como cuchillas, cepillos, cubos y colas; de puertas plegables, persianas, alfombras, moquetas y demás artículos para cubrir pisos.

Cuota de clase primera.

Este apartado faculta para la colocación de los artículos enunciados, vendidos por el propio comerciante.»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se incluye una Nota al apartado a) del epígrafe 9146 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la que se faculta para la venta de cámaras fotográficas de uso exclusivamente infantil.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 25 de abril de 1969,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Incorporación de una Nota al apartado d) del epígrafe 9146, en los siguientes términos:

«Epígrafe 9146. d).

Nota.—Este apartado faculta para la venta al por menor de máquinas fotográficas de uso infantil, caracterizadas por las siguientes limitaciones: un solo tamaño de negativo, sin selección de distancias ni apertura de diafragma, carentes de sistemas para la graduación de luces de exposición, sin rebobinado ni contador de exposiciones y confeccionadas, en su mayor parte, a base de plástico inyectado.»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de julio de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 22 de mayo de 1969 sobre preferencia en la concesión de préstamos a los agricultores damnificados por las heladas en varias provincias.

Excelentísimos señores:

El Ministerio de Agricultura comunica a éste de Hacienda que en el pasado mes de abril se ha producido un régimen de heladas en diversas zonas de las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Granada, Murcia y Valencia, que han ocasionado pérdidas importantes en diversos cultivos.

A fin de aliviar la situación individual de los agricultores damnificados, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Por las Entidades oficiales de crédito (Banco de Crédito Agrícola y Entidades colaboradoras) se dará preferencia, dentro de las líneas de crédito y condiciones autorizadas, a los préstamos que soliciten los agricultores damnificados por las heladas en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Granada, Murcia y Valencia.

Segundo.—Sin perjuicio de las facultades comprobatorias de dichas Entidades, se solicitará informe de los servicios del Ministerio de Agricultura respecto a los daños sufridos por los prestatarios.

Tercero.—Se autoriza a las Entidades oficiales de crédito para que, en los casos que a su juicio resulten debidamente justificados, puedan conceder prórroga de hasta un año en el plazo de amortización de los préstamos que hubiesen otorgado con anterioridad a los agricultores y Entidades afectados por las heladas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario de Hacienda.